

Borrador de consulta

Aclaraciones propuestas sobre la independencia del consejo de administración (criterio 1.1 a) 1)) y sobre los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales (criterio 7.6 a) 1))

Período de consulta: del 22 de octubre al 3 de diciembre

Índice

1. Introducción	3
2. Antecedentes de esta consulta	4
3. Visión general de la arquitectura normativa de los CCP	5
4. Aclaraciones propuestas	6
4.1 Contexto	6
4.2 Instrumentos	7
5. Preguntas de la consulta	14
6. Cómo responder.....	16
7. Glosario	18

1. Introducción

El Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (ICVCM) es un organismo de gobernanza independiente y sin fines de lucro cuyo objetivo es garantizar que los mercados de carbono contribuyan de manera efectiva a las medidas de mitigación de las emisiones globales de gases de efecto invernadero y a la provisión de financiamiento climático a gran escala. El Consejo de Integridad establece y mantiene el umbral global independiente para los créditos de carbono. Este umbral se basa en los Principios Básicos del Carbono (CCP) del ICVCM y se implementa a través del Marco de Evaluación, que establece los criterios y requisitos para una alta integridad.

Desde la publicación de [los Principios Básicos del Carbono](#) y [el Marco de Evaluación](#) en julio de 2023, el Consejo de Integridad ha impulsado un cambio radical en los estándares del mercado global de carbono. Se han aprobado trece programas importantes de créditos de carbono y 41 metodologías, tras una evaluación rigurosa conforme a los Principios Básicos del Carbono.

En el marco del proceso de evaluación de «dos etapas» del Consejo de Integridad, primero se evalúan la gobernanza y los sistemas de un programa de créditos de carbono, y luego se evalúan las metodologías para diseñar e implementar proyectos de carbono. Los programas se evalúan según requisitos relacionados con su gobernanza, las salvaguardias sociales y ambientales, y la generación de resultados positivos de desarrollo sostenible. Las metodologías se evalúan según requisitos destinados a garantizar que generen reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero duraderas y medidas de manera rigurosa, que de otra manera no habrían ocurrido.

Estas evaluaciones cuentan con el apoyo del Panel de Expertos del Consejo de Integridad, el cual brinda orientación técnica independiente para garantizar que las evaluaciones sean sólidas y estén alineadas con las mejores prácticas. Los créditos de carbono solo pueden llevar la etiqueta CCP si el programa emisor es elegible para el CCP y la metodología utilizada ha sido aprobada por el Consejo de Administración independiente del Consejo de Integridad.

Las aprobaciones de los programas y sus metodologías marcan el inicio del proceso de garantía y supervisión del Consejo de Integridad, que incluye la presentación de informes anuales por parte de los programas elegibles para el CCP y actividades continuas de monitoreo del desempeño.

2. Antecedentes de esta consulta

En 2026, el Consejo de Integridad adoptó la [Arquitectura Normativa de CCP](#), que establece un sistema de interpretaciones, avisos técnicos y aclaraciones. La Arquitectura Normativa establece cómo se desarrollan, aprueban y aplican estos instrumentos, y cómo respaldan la aplicación y la evolución de los Principios Básicos del Carbono, el Marco de Evaluación y el Procedimiento de Evaluación. A partir de ahora, los instrumentos se desarrollarán de acuerdo con esta arquitectura normativa y los procesos relacionados.

En diciembre de 2025, la Junta Directiva del Consejo de Integridad decidió que los programas administrados por el gobierno pueden ser evaluados y, si cumplen con los criterios y requisitos pertinentes, pueden ser considerados elegibles para los CCP, siempre y cuando se mantenga el umbral de integridad establecido en el Marco de Evaluación y se acuerden con la autoridad nacional competente los arreglos legales pertinentes para la garantía y el cumplimiento. Al prepararse para esas evaluaciones, el Consejo de Integridad identificó dos cuestiones sobre la aplicación del Marco de Evaluación que no solo son relevantes para los programas administrados por el gobierno: qué exige el criterio 1.1 a) 1) cuando solicita una junta compuesta por miembros independientes, y cómo se aplica el criterio 7.6 a) 1) cuando las propias normas de un programa no hacen referencia explícita a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) ni al Convenio 169 de la OIT.

Ambas cuestiones también se plantean en el caso de los programas independientes. Los miembros de la junta pueden ser empleados o ejecutivos de una organización matriz, candidatos propuestos por accionistas o miembros, o representantes de participantes del mercado, y los programas independientes registran actividades de mitigación en países que no han ratificado el Convenio 169 de la OIT. Todos los programas de créditos de carbono, ya sean independientes o administrados por el gobierno, deben cumplir con el mismo umbral de integridad del Marco de Evaluación.

Por lo tanto, esta consulta busca recabar opiniones sobre dos aclaraciones propuestas de aplicación general. La primera describe cómo el Consejo de Integridad evalúa la independencia de la junta directiva conforme al criterio 1.1 a) 1), para programas de cualquier forma jurídica e institucional. La segunda describe cómo se aplica el criterio 7.6 a) 1). Ninguna de las dos aclaraciones es específica para los programas administrados por el gobierno, y esta consulta no revisa la decisión de la Junta Directiva de diciembre de 2025.

Aunque la Arquitectura Normativa del CCP normalmente no exige una consulta pública sobre las Aclaraciones, el Consejo de Integridad está llevando a cabo una consulta sobre estas Aclaraciones con el fin de promover un amplio debate sobre cómo se puede establecer y mantener un umbral de integridad coherente en todos los tipos de

programas de créditos de carbono. Esto no modifica el proceso de las Aclaraciones conforme a la Arquitectura Normativa del CCP y no genera la expectativa de que se realicen consultas sobre futuras Aclaraciones. Las aclaraciones propuestas se limitan a los asuntos que abordan. No expresan ninguna opinión sobre la aplicación de otros criterios o requisitos del Marco de Evaluación, ni sobre los mecanismos de gobernanza fuera del alcance establecido en cada aclaración, y no limitan la capacidad del Consejo de Integridad para abordar dichos asuntos a través de un instrumento de Nivel 2.

Los términos clave utilizados en este documento se enumeran en el Glosario (sección 7). Puede resultar útil para los lectores revisarlos antes de continuar.

3. Visión general de la arquitectura normativa de los CCP

Los tres niveles de la base normativa de los CCP son:

- Nivel 1: los Principios Básicos del Carbono (CCP) y el Marco de Evaluación;
- Nivel 2: Interpretaciones y Avisos Técnicos; y
- Nivel 3: aclaraciones.

El nivel 1 constituye la base de referencia para las evaluaciones realizadas por el ICVCM.

Los instrumentos del Nivel 2 respaldan la interpretación y la aplicación técnica de los CCP y del Marco de Evaluación, y pueden influir en la forma en que se evalúan los criterios y requisitos.

Los instrumentos del Nivel 3 respaldan la implementación operativa y la aplicación procedimental del conjunto de normas de los CCP y no tienen por objeto influir en la forma en que se evalúan los criterios y requisitos.

La Arquitectura Normativa prevé tres tipos de instrumentos: Interpretaciones, Avisos Técnicos y Aclaraciones (véase el Glosario en la sección 7). Estos instrumentos forman parte de la Arquitectura Normativa, la cual explica cómo se desarrollan, aprueban y aplican, y cómo se relacionan con los Principios Básicos del Carbono (CCP) y el Marco de Evaluación.

Los instrumentos propuestos en esta consulta son Aclaraciones. Según la Arquitectura Normativa de los CCP, las Aclaraciones se limitan a cuestiones operativas, de procedimiento, administrativas o de documentación, y no tienen por objeto afectar la forma en que se evalúan los criterios y requisitos ni influir en la elegibilidad. Aunque la Secretaría Ejecutiva puede emitir aclaraciones en el marco de la Arquitectura Normativa, las aclaraciones aquí propuestas serán revisadas por el Comité de Supervisión de Estándares, con el asesoramiento del Panel de Expertos y las opiniones

del Foro de Participación, y se presentarán a la Junta Directiva tras esta consulta, de conformidad con la solicitud de la Junta Directiva de diciembre de 2025.

4. Aclaraciones propuestas

4.1 Contexto

Los CCP y el Marco de Evaluación se aplican a todos los programas de créditos de carbono que soliciten una evaluación, independientemente de su forma jurídica o institucional. Los programas evaluados hasta la fecha incluyen organizaciones independientes sin fines de lucro, empresas y programas operados dentro de organizaciones más grandes. Un número creciente de países también está estableciendo programas administrados por el gobierno, entre otros, para generar créditos destinados a entidades cubiertas por sistemas nacionales de comercio de emisiones o impuestos sobre el carbono, así como para la transferencia internacional conforme al artículo 6.2 del Acuerdo de París.

El criterio 1.1 a) 1) exige una junta directiva compuesta por miembros independientes que asuman la responsabilidad fiduciaria de la organización y operen de acuerdo con estatutos sólidos. El Marco de Evaluación no define el concepto de independencia. En las evaluaciones realizadas hasta la fecha, el Consejo de Integridad ha aplicado un enfoque coherente basado en las relaciones e intereses de los miembros de la junta directiva y en el órgano que toma las decisiones del programa sobre metodologías, emisión y cancelación, acreditación de organismos de validación y verificación, y reclamaciones. La variedad de modalidades que ahora se presentan para evaluación, incluidos programas cuyos miembros de la junta directiva son empleados de una organización matriz, candidatos propuestos por accionistas o miembros, representantes de participantes del mercado o funcionarios gubernamentales, hace que sea útil documentar ese enfoque para que esté disponible para todos los solicitantes y sea transparente para el mercado.

El Marco de Evaluación se aplica además de los criterios de elegibilidad de las unidades de emisión de CORSIA, que todo solicitante también debe cumplir. Por lo tanto, el criterio de gobernanza de CORSIA, incluidos sus requisitos sobre conflictos de interés y sobre la planificación de la disolución, sigue aplicándose junto con el criterio 1.1 a) 1). El Órgano Asesor Técnico (TAB) de CORSIA ha abordado cómo se aplican esos requisitos a los programas cuyo personal está compuesto por funcionarios públicos¹: ha considerado que la planificación de la disolución no es aplicable a los programas

¹ [OACI, Órgano Asesor Técnico de CORSIA, Aclaraciones sobre las interpretaciones de los criterios del TAB contenidas en los informes del TAB \(noviembre de 2025\), sección 4.3.3, en referencia al informe del TAB de octubre de 2020.](#)

administrados por el gobierno, los cuales probablemente cuenten con recursos suficientes y obligaciones públicas para gestionar tales eventualidades, y ha determinado que, cuando un programa está y seguirá estando integrado exclusivamente por personas sujetas a leyes de servicio público que prohíben los conflictos de intereses, dichas leyes se evalúan como si fueran «procedimientos del programa».

El criterio 7.6 a) 1) exige que los programas de créditos de carbono requieran que las actividades de mitigación reconozcan, respeten y promuevan la protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos aplicable, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) y el Convenio 169 de la OIT. Programas de todo tipo registran actividades de mitigación en países que no han ratificado el Convenio 169 de la OIT, y algunos programas expresan las protecciones pertinentes en sus propias normas de salvaguardia en lugar de hacer referencia a los instrumentos mencionados. La segunda aclaración describe cómo se ha aplicado el criterio en esas circunstancias.

4.2 Instrumentos

La opinión preliminar del Consejo de Integridad es que ambas cuestiones pueden abordarse registrando el enfoque aplicado en las evaluaciones realizadas hasta la fecha, sin necesidad de modificar el Marco de Evaluación, y que, por lo tanto, los instrumentos propuestos son Aclaraciones en el marco de la Arquitectura Normativa. Cuando un programa administrado por el gobierno solicita una evaluación, la decisión de la Junta Directiva de diciembre de 2025 también exige que el Consejo de Integridad y la autoridad nacional pertinente acuerden los arreglos legales pertinentes para la garantía y el cumplimiento. Dichos acuerdos se establecen en los Términos y Condiciones del Consejo de Integridad para los programas de créditos de carbono y no son objeto de esta consulta.

Las siguientes aclaraciones deben leerse junto con el Marco de Evaluación.

4.2.1 Independencia de la Junta (criterio 1.1 a) 1))

Tipo de instrumento	Aclaración
Texto del Marco de Evaluación	1.1 a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados con el marco de gobernanza, el programa de créditos de carbono deberá: 1) contar con un consejo de administración compuesto por miembros independientes que asuman la responsabilidad fiduciaria de la organización y operen de acuerdo con estatutos sólidos.
Texto del instrumento	1. Órgano u órganos a los que se aplica el requisito. El requisito se aplica al órgano u órganos con la responsabilidad y autoridad últimas para la gobernanza y la supervisión del programa de créditos de carbono, independientemente de su nombre o designación. Esto incluye la supervisión de las funciones clave del programa, que pueden incluir, entre otras, la aprobación de metodologías y requisitos para las actividades (por ejemplo, normas y herramientas), el registro de actividades, la aprobación de los organismos de validación y verificación, y la resolución de reclamaciones. Estas funciones pueden ser desempeñadas por el personal u otros organismos debidamente autorizados y no es necesario que las realice directamente el organismo u organismos a los que se aplica este requisito. Cuando una organización matriz haya delegado dicha autoridad a uno o varios organismos a nivel del programa, conforme a términos vinculantes y publicados, el requisito se aplica a dicho organismo u organismos a nivel del programa. 2. Significado de «independiente». Se puede considerar que un miembro de dicho(s) organismo(s) es independiente cuando no tiene ninguna relación con el programa de créditos de carbono, ni ningún interés en él, ni en su organización matriz, sus propietarios, miembros, financiadores o patrocinadores, ni en ningún participante del mercado cuyos intereses se vean afectados por las decisiones del programa, que razonablemente pudiera esperarse que afectara el juicio del miembro en relación con esas decisiones e es. A menos que se presente evidencia contraria, por lo general no se considera que un miembro sea independiente cuando, por ejemplo: (a) es, o ha sido en los últimos tres años, empleado o ejecutivo del programa de créditos de carbono o de su organización matriz o afiliada; (b) mantenga una relación comercial o financiera con el programa de créditos de carbono o su organización matriz, o con un proponente de actividades de mitigación, un organismo de validación y verificación, un comprador o un intermediario que opere en el marco del programa, salvo por el cobro de honorarios por servicios prestados al organismo;

	(c) haya sido designado para representar, o haya sido nominado por, un accionista, una organización miembro, un financiador u otro grupo de interés cuyos intereses se vean afectados por las decisiones del programa; (d) esté sujeto a las instrucciones de cualquier persona u organismo, incluido un gobierno, que tenga un interés político, fiscal o comercial en los volúmenes de créditos, los ingresos o las autorizaciones del artículo 6; o (e) sea un funcionario gubernamental —incluidos los funcionarios o empleados de un ministerio, organismo gubernamental, empresa estatal o autoridad local, así como los miembros designados de oficio— de un gobierno que tenga un interés del tipo descrito en el punto (d), a menos que el programa de acreditación de carbono demuestre que el miembro está libre de instrucciones o influencias indebidas por parte de ese gobierno en relación con las decisiones del organismo u organismos. 3. Composición. Se considerará que un órgano está compuesto por miembros independientes cuando la mayoría (más del 50 %) de sus miembros, incluidos el presidente o cualquier miembro con derecho a voto, sean independientes en el sentido del párrafo 2. Los miembros que no sean independientes, incluidos los miembros ejecutivos y los miembros descritos en el párrafo 2(c), podrán formar parte del órgano si, en total, dichos miembros representan únicamente una minoría de los miembros. Un programa cuya estructura no cuente con una junta directiva puede demostrar, con evidencia de la práctica, que se logra una independencia equivalente a través de otros mecanismos. 4. Responsabilidad fiduciaria y estatutos. El elemento fiduciario del requisito suele cumplirse cuando los miembros están sujetos, en virtud de la ley aplicable al programa de créditos de carbono y su instrumento constitutivo, a la obligación de actuar en interés del programa, con responsabilidad personal en caso de incumplimiento. Esto incluye las obligaciones de los directores conforme al derecho de sociedades, las obligaciones de los miembros del consejo de administración de una fundación o asociación conforme a la ley y los estatutos aplicables, y las obligaciones impuestas a los miembros de un organismo público por la ley que lo establece o por la legislación de servicio público de aplicación general, siempre que sea exigible y conlleve consecuencias en caso de incumplimiento. El elemento de los estatutos debe detallar en qué medida el instrumento constitutivo del programa, junto con las normas internas publicadas, establece el nombramiento, el mandato y la destitución de los miembros, el quórum y la toma de decisiones, así como la identificación
--	--

	y gestión de los conflictos de intereses, incluida la recusación.
Nota explicativa	<i>Esta aclaración recoge el enfoque aplicado hasta la fecha en las evaluaciones a nivel de programa y no lo modifica. Se aplica a todos los programas de créditos de carbono. Da cumplimiento al propósito de los criterios de Gobernanza Eficaz, a saber, un marco de controles y contrapesos para orientar al órgano rector y al personal de la organización, y para respaldar la resiliencia a largo plazo de la misma. También respalda el compromiso del Consejo de Integridad con condiciones equivalentes entre los participantes del mercado y con reglas que eviten la captura o la influencia indebida por parte de cualquier participante. La independencia se evalúa tomando como referencia las relaciones e intereses de los miembros, no su experiencia o trayectoria; los miembros con experiencia en el mercado de carbono no son considerados, por esa razón, como carentes de independencia.</i> <i>Funcionarios públicos (párrafo 2(e)). Se presume que un funcionario público no es independiente, ya que sigue estando sujeto a las directrices y la disciplina de la administración pública o de la autoridad que lo nombra; el programa puede refutar esa presunción demostrando, incluso mediante la presentación de pruebas, que esas obligaciones no afectan la conducta del miembro en el organismo. La ausencia de dirección o influencia indebida puede demostrarse, entre otras cosas, mediante: el nombramiento a través de un proceso transparente conforme a normas publicadas; la suspensión de la relación laboral o jerárquica del miembro con el ministerio u organismo que lo nombró durante el plazo del nombramiento; la protección contra la destitución sin causa justificada durante ese plazo; la ausencia de cualquier facultad de dirección sobre el miembro en relación con las decisiones del organismo; una política publicada sobre conflictos de intereses con normas de recusación; y, como evidencia de respaldo, la confirmación por escrito del ministerio que lo nombró de que el miembro desempeña sus funciones de manera independiente. Estos indicadores son ejemplos y la lista no es exhaustiva, y pueden aplicarse a la estructura de toma de decisiones del programa, incluso cuando todos sus miembros o responsables de la toma de decisiones sean funcionarios. En cada caso, la cuestión es si las decisiones sobre la acreditación se toman de manera transparente y libre de instrucciones o influencias indebidas.</i> <i>El requisito de gobernanza de CORSIA sobre conflictos de intereses, incluido el tratamiento que da el Órgano Asesor</i>

	<i>Técnico a la ley de conflictos de intereses en el servicio público como procedimientos del programa cuando este cuenta exclusivamente con personal sujeto a dicha ley, sigue aplicándose además de este requisito.</i> <i>Alcance. Esta Aclaración no aborda los órganos de toma de decisiones compuestos en su totalidad por funcionarios del gobierno patrocinador, los responsables únicos de la toma de decisiones ni las estructuras de toma de decisiones de múltiples niveles. Los programas con este tipo de disposiciones pueden presentar una solicitud. Dichas disposiciones se evaluarán con respecto al criterio 1.1 a) 1) tal como está redactado, con el mismo umbral y tomando como referencia los resultados descritos en esta aclaración, con la evidencia que el Consejo de Integridad espera que se exponga en el enfoque de evaluación del ICVCM aprobado por la Junta Directiva. El Consejo de Integridad podrá considerar si se requiere un instrumento de Nivel 2.</i>
Resumen no técnico	Este instrumento describe cómo el Consejo de Integridad evalúa si la junta directiva de un programa está compuesta por miembros independientes. Un miembro es independiente cuando no tiene ninguna relación o interés que, razonablemente, pueda afectar su juicio sobre las decisiones de acreditación del programa, y la junta directiva debe contar con una mayoría de dichos miembros, incluido el presidente. El instrumento enumera las relaciones que implican que un miembro no puede ser considerado independiente, entre ellas: estar empleado por el programa o su organización matriz, representar a un grupo de interés y ser funcionario público sujeto a instrucciones. Se aplica a todos los programas y no modifica la forma en que se ha evaluado el criterio hasta la fecha.
Criterios relevantes del Marco de Evaluación	1.1 a) 1); véase también 1.1 a) 2) (informe anual) y los requisitos de CORSIA relacionados con el marco de gobernanza.
Emitido por	Será emitido por la Secretaría Ejecutiva en el marco de la Arquitectura de Reglas del CCP, bajo la autoridad delegada por la Junta Directiva, ejercida a través de la supervisión del Comité de Supervisión de Normas.
Fecha de entrada en vigor	A partir de su publicación, tras la reunión de la Junta Directiva en la que se darán a conocer los resultados de esta consulta.
Aplicación a las evaluaciones en curso	Se aplica a las evaluaciones a nivel de programa respecto de las cuales no se haya tomado ninguna decisión conforme al párrafo 2.22 del Procedimiento de Evaluación en la fecha de entrada en vigor, incluidas las solicitudes presentadas

	antes de esa fecha (debido a la naturaleza del instrumento como aclaración).
Medidas de transición	Ninguna. La aclaración recoge el enfoque aplicado en las evaluaciones hasta la fecha.

4.2.2 Derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales (criterio 7.6 a 1))

Tipo de instrumento	Aclaración
Texto del Marco de Evaluación	7.6 a) Cuando la actividad de mitigación afecte directa o indirectamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos sus medios de vida, sus conocimientos ancestrales y su patrimonio cultural, el programa de créditos de carbono deberá exigir a los proponentes de la actividad de mitigación que se aseguren de que dicha actividad: 1) reconozca, respete y promueva la protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos aplicable, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.
Texto del instrumento	1. Las palabras «de conformidad con» en el criterio 7.6 a) 1) se refieren al estándar sustantivo de protección establecido en el derecho internacional de los derechos humanos aplicable, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) y el Convenio 169 de la OIT. El hecho de que el país en el que se ubican las actividades de mitigación haya ratificado el Convenio 169 de la OIT o haya respaldado la UNDRIP no es relevante para determinar si se cumple el requisito; se aplica la misma norma a todos los programas de créditos de carbono y a todas las actividades de mitigación. 2. Un programa de créditos de carbono cumple con el requisito ya sea (a) exigiendo a los promotores de actividades de mitigación que cumplan con los estándares de protección establecidos en la UNDRIP y el Convenio 169 de la OIT como si dichos estándares se aplicaran a la actividad de mitigación, o (b) exigiendo el cumplimiento de los propios requisitos de salvaguardia del programa, incluidos los derivados de la legislación nacional, cuando el programa demuestre que dichos requisitos brindan una protección al menos equivalente a la de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

	Indígenas y el Convenio n.º 169 de la OIT en relación con los derechos colectivos a las tierras, los territorios y los recursos; el consentimiento libre, previo e informado; las prioridades de desarrollo y la toma de decisiones autodeterminadas; el patrimonio cultural; la no discriminación; y el acceso a recursos legales. 3. Un programa de créditos de carbono que se base en el punto (b) deberá incluir la demostración de equivalencia en su Solicitud, conforme a la sección 2 del Procedimiento de Evaluación, y deberá ponerla a disposición del público.
Nota explicativa	<i>Esta aclaración recoge el enfoque aplicado hasta la fecha en las evaluaciones a nivel de programa y no lo modifica. Se aplica a todos los programas de créditos de carbono. El criterio 7.6 a) 1) establece una norma de conducta para las actividades de mitigación haciendo referencia a los instrumentos mencionados; no es un requisito que ningún Estado los haya ratificado o respaldado. Los programas independientes no son ni pueden ser partes de dichos instrumentos y se evalúan con respecto a la norma, independientemente de la posición de los países en los que se llevan a cabo sus actividades respecto a los tratados; lo mismo se aplica a los programas administrados por el gobierno. El Convenio 169 de la OIT cuenta con 24 ratificaciones hasta la fecha.</i> <i>Al evaluar una demostración conforme al párrafo 2(b), el Consejo de Integridad podrá solicitar el aporte de expertos independientes y las opiniones del Foro de Participación.</i>
Resumen no técnico	Este instrumento confirma que el nivel de protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales es el mismo para todos los programas de créditos de carbono, independientemente de que el país en el que se lleve a cabo una actividad de mitigación haya ratificado el Convenio 169 de la OIT o respaldado la UNDRIP. Los programas cuyas propias normas no hagan referencia a esos instrumentos por su nombre pueden cumplir el criterio al demostrar que sus salvaguardias brindan una protección equivalente, y deben publicar dicha demostración. Se aplica tanto a programas independientes como a los administrados por el gobierno y registra la forma en que se ha evaluado el criterio hasta la fecha.
Criterios relevantes del Marco de Evaluación	7.6 a) 1)
Emitido por	Será emitido por la Secretaría Ejecutiva en el marco de la Arquitectura de Normas del CCP, bajo la autoridad delegada

	por la Junta Directiva, ejercida a través de la supervisión del Comité de Supervisión de Normas.
Fecha de entrada en vigor	A partir de su publicación, tras la reunión del Consejo de Administración en la que se analicen los resultados de esta consulta.
Aplicación a las evaluaciones en curso	Se aplica a las evaluaciones a nivel de programa respecto de las cuales no se haya tomado ninguna decisión conforme al párrafo 2.22 del Procedimiento de Evaluación en la fecha de entrada en vigor, incluidas las solicitudes presentadas antes de esa fecha.
Medidas de transición	Ninguna. La aclaración recoge el enfoque aplicado en las evaluaciones hasta la fecha.

5. Preguntas de la consulta

Se invita a las partes interesadas a responder las preguntas a continuación a través de un formulario web específico [enlace]. Los encuestados pueden comentar sobre cualquiera de las aclaraciones propuestas, o sobre ambas, y se les anima a identificar el criterio relevante en sus respuestas. También se les pedirá que proporcionen información general sobre su afiliación organizacional.

Para cualquier consulta, envíe un correo electrónico a: consultations@icvcm.org. Por favor, no utilice este correo electrónico para enviar respuestas a las preguntas de la consulta.

El Consejo de Integridad revisará y considerará todas las respuestas recibidas en la consulta pública, publicará las respuestas junto con un resumen de alto nivel (véase el aviso de publicidad a continuación) y determinará si las aclaraciones deben perfeccionarse y de qué manera, antes de someterlas a consideración mediante el proceso de gobernanza del Consejo de Integridad. Cuando las respuestas indiquen que una Aclaración propuesta pueda afectar la forma en que se evalúa un criterio o requisito, el Consejo de Integridad considerará si el asunto debería abordarse, en su lugar, a través de un instrumento de Nivel 2 en el marco de la Arquitectura Normativa, y así lo indicará en el resumen de la consulta.

Preguntas de la consulta

1. ¿Son claras las aclaraciones propuestas y son coherentes con los criterios y requisitos pertinentes del Marco de Evaluación vigente? (Sí / En parte / No)
 - a. Si responde «En parte» o «No», por favor identifique la aclaración en cuestión, explique su inquietud y proponga una redacción alternativa.
2. ¿Refleja la descripción de la independencia en la primera aclaración, incluidas las relaciones enumeradas en el párrafo 2 y el umbral de mayoría en el párrafo 3, su comprensión de cómo se ha aplicado el criterio 1.1 a) 1)? (Sí / En parte / No)
 - a. Si responde «En parte» o «No», por favor, identifique la diferencia y, cuando sea posible, la evaluación o el programa al que se refiere.
3. ¿Podría alguna de las aclaraciones propuestas afectar de manera significativa la forma en que se evalúan los programas de créditos de carbono existentes o futuros, o lo que un programa debe hacer o demostrar para cumplir con el requisito pertinente del Marco de Evaluación? (Sí / No / No estoy seguro)
 - a. En caso afirmativo, por favor, identifique la aclaración pertinente, describa el impacto potencial y, cuando sea apropiado, proponga una redacción alternativa.
4. ¿Podría alguna de las aclaraciones propuestas elevar o reducir el umbral de integridad sustantiva establecido por el criterio o requisito correspondiente del Marco de Evaluación? (Sí / No / No estoy seguro)
 - a. En caso afirmativo, identifique la aclaración, explique cómo se vería afectado el umbral de integridad y, si corresponde, proponga una redacción alternativa que mantenga el mismo umbral de integridad.
5. ¿Existen otros criterios del Marco de Evaluación para los que una aclaración ayudaría a la aplicación del criterio a programas de créditos de carbono de diferentes formas legales o institucionales, incluidos los programas administrados por el gobierno? (Sí / No)
 - a. En caso afirmativo, por favor identifique el criterio, explique el problema que surge en su aplicación y, cuando sea posible, proponga una redacción para una aclaración.

6. ¿Existen criterios o requisitos del Marco de Evaluación para los que una aclaración sería insuficiente para abordar los problemas que surgen de su aplicación a programas de créditos de carbono con diferentes formas legales o institucionales, incluidos los programas administrados por el gobierno, de tal manera que podría ser necesario un instrumento de Nivel 2 (una Interpretación o una Nota Técnica; véase la sección 7)? (Sí / No / No estoy seguro)
- a. En caso afirmativo, por favor identifique el criterio o requisito, describa el problema y explique por qué considera que podría ser necesario un instrumento de Nivel 2. Si corresponde, proponga una redacción para el instrumento.

6. Cómo responder

Envíe sus respuestas a través del formulario de consulta en línea (enlace).

La consulta estará abierta hasta el 3^{er} de diciembre de 2026, a las 11:59 p. m., hora del Pacífico.

Aviso de publicidad

El Consejo de Integridad del Mercado Voluntario de Carbono (ICVCM) está comprometido con la transparencia y la apertura en sus consultas públicas. Como parte de este compromiso, el ICVCM publicará las respuestas a las consultas en su totalidad de manera predeterminada. La publicación de las respuestas completas fomenta la apertura, la rendición de cuentas y la confianza en los procesos de toma de decisiones del ICVCM.

Normalmente, las respuestas se atribuirán de manera visible a la persona u organización que las haya enviado. Por ese motivo, se pide a los participantes que no incluyan información confidencial, sensible o personal en sus contribuciones, a menos que sea estrictamente necesario. Las solicitudes de anonimato se evaluarán caso por caso, de acuerdo con los criterios de excepción que se establecen a continuación. Si no se puede conceder la solicitud, se ofrecerá a los participantes la oportunidad de volver a enviar una respuesta dentro del plazo de consulta.

Excepciones

En circunstancias limitadas, el ICVCM podrá anonimizar, censurar u omitir partes de una respuesta antes de su publicación, a solicitud del encuestado a través de consultations@icvcm.org. Esto puede aplicarse cuando una respuesta incluya:

- Datos personales u otra información que requiera protección conforme a las leyes de protección de datos aplicables;

- Información confidencial o comercialmente sensible, incluido material de propiedad exclusiva o confidencial proporcionado con una justificación razonable;
- Preocupaciones relacionadas con la protección, la seguridad o la protección de menores;
- Un riesgo legal o regulatorio excepcional, en el que la publicación pudiera perjudicar razonablemente los procesos legales o regulatorios.

Las respuestas que estén claramente fuera del alcance de la consulta, o que no constituyan una aportación genuina a la misma (por ejemplo, spam o material irrelevante), que contengan contenido difamatorio, abusivo o provocativo, o que incluyan acusaciones sin fundamento, no se tomarán en consideración y no se publicarán.

Al enviar una respuesta, los participantes reconocen y aceptan la política de protección de datos de la consulta [\[ENLACE\]](#) y los términos de publicación mencionados anteriormente.

Idiomas

El idioma de esta consulta es el inglés. Para facilitar un enfoque inclusivo en la participación de las partes interesadas, este documento está disponible en traducciones no oficiales al francés, español y portugués. El ICVCM se esforzará por tomar en consideración las respuestas presentadas en estos idiomas. El ICVCM no puede garantizar que las respuestas presentadas en cualquier otro idioma se procesen con precisión.

7. Glosario

A continuación se presenta un glosario informal de términos utilizados a los efectos de esta consulta. Es posible que las definiciones no sean totalmente coherentes con la sección de Definiciones del Marco de Evaluación de CCP y están sujetas a cambios tras esta consulta.

Término	Definición
Arquitectura normativa de las ECC	La estructura, los procesos, los mecanismos de gobernanza y las vías para el desarrollo y la adopción de interpretaciones, avisos técnicos y aclaraciones con el fin de apoyar la evolución de la base normativa de las CCP a lo largo del tiempo.
Base normativa de los CCP	Conjunto de normas, instrumentos y documentos de apoyo utilizados para aplicar en la práctica los Principios Básicos del Carbono (CCP) y el Marco de Evaluación. Incluye los CCP, el Marco de Evaluación, los instrumentos normativos y los documentos complementarios pertinentes.
Aclaración	Instrumento operativo que explica cómo se implementan los criterios y requisitos en la evaluación y la verificación. Las aclaraciones pueden centrarse en cuestiones de procedimiento, administrativas o de documentación. No tienen por objeto afectar la forma en que se evalúan los criterios y requisitos.
Instrumento	Tipo de documento formal utilizado dentro de la arquitectura normativa de los CCP para interpretar, aplicar o aclarar los requisitos existentes. Los instrumentos se ubican jerárquicamente por debajo de los CCP y del Marco de Evaluación, e incluyen Interpretaciones, Avisos Técnicos y Aclaraciones.
Interpretación	Instrumento adoptado por la Junta Directiva que explica el significado, el alcance o la intención de una disposición existente en los CCP o en el Marco de Evaluación, o que refuerza la forma en que se implementa. Las interpretaciones pueden afectar la forma en que se evalúan los criterios y requisitos.

Impacto significativo	Se da cuando un cambio derivado de un instrumento afecta la forma en que se evalúan los criterios y requisitos a partir de la fecha de entrada en vigor. Los instrumentos con impacto significativo suelen requerir una consulta pública y medidas de transición, como períodos de gracia.
Impacto no significativo	Se da cuando un cambio derivado de un Instrumento no afecta la forma en que se evalúan los criterios y requisitos. No se espera que los Instrumentos con impacto no significativo afecten la elegibilidad o el etiquetado. Los Instrumentos con impacto no significativo suelen ser de naturaleza operativa o administrativa, por lo que generalmente no se requieren medidas de transición.
Aviso técnico	Instrumento que aborda la aplicación técnica de los CCP o de los criterios y requisitos del Marco de Evaluación. Las Notas técnicas pueden tratar sobre métodos, parámetros, fuentes de datos o enfoques técnicos, y pueden afectar la forma en que se evalúan los criterios y requisitos.
Órgano decisorio	El órgano de un programa de créditos de carbono que tiene la autoridad decisoria final sobre la aprobación de metodologías, la emisión y cancelación de créditos de carbono, la acreditación de organismos de validación y verificación, y la resolución de reclamaciones, independientemente del nombre con el que se le conozca. Véase la primera aclaración propuesta.
Independiente (miembro de la junta)	Miembro de un órgano de toma de decisiones que no tiene ninguna relación o interés que, según lo que razonablemente se pueda esperar, pueda afectar su juicio en relación con las decisiones del órgano, tal como se describe en la primera aclaración propuesta.